

Constancia Secretarial: El día Dieciocho (18) de Enero del año dos mil veintidós (2022), ingresan las diligencias al Despacho para resolver sobre peticiones para proseguir con el trámite y resolver la nulidad propuesta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., siete de abril de dos mil veintidós

Radicación 2019-01983

A fin de proseguir con el trámite procesal de rigor, conforme lo normado en el artículo 68 del C.G.P., se reconocen como sucesores procesales del señor ALFONSO ALBA CÁRDENAS (q.e.p.d.), a los señores OLGA MARINA BOTERO LIZARAZO, JUAN CAMILO ALBA BOTERO y ANDRÉS ALFONSO ALBA BOTERO.

Se requiere al apoderado de la demandada OLGA MARINA BOTERO LIZARAZO para que, so pena de las sanciones legales correspondientes, proceda en el término de ejecutoria de esta decisión, a indicar la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones los señores JUAN CAMILO ALBA BOTERO y ANDRÉS ALFONSO ALBA BOTERO. De sus manifestaciones deberá dar traslado en los términos de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., a la parte demandante.

Se ordena citar en el presente asunto a los señores JUAN CAMILO ALBA BOTERO y ANDRÉS ALFONSO ALBA BOTERO en los términos prevenidos por el artículo 160 del C.G.P.

So pena de efectuar el requerimiento de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., se ordena a la parte demandante que proceda a efectuar la notificación por aviso de esta decisión a los señores JUAN CAMILO ALBA BOTERO y ANDRÉS ALFONSO ALBA BOTERO, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que allegue la respuesta a lo ordenado en el inciso 2 de este asunto, el apoderado de la señora OLGA MARINA BOTERO LIZARAZO.

De ser el caso, por secretaría contabilícese el término de que trata el segundo inciso del artículo 160 del C.G.P. Vencido dicho término se resolverá el pedimento de nulidad que la demandada notificada debidamente postulada formuló y que la parte actora descorrió oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 019 del 8 DE ABRIL
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2cd30da55a0b44f31cb0ab06a7ca0c3d5e2e86d9f9b0d84c8e7e0d84b0c6fb**

Documento generado en 05/04/2022 09:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>